



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDN-106/2023

## JUICIO DE NULIDAD

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDN-106/2023

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y NOTIFICADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-106/2023, promovido por [REDACTED] en contra de "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y NOTIFICADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic)

## GLOSARIO

**Acto reclamado**

"La resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós" (Sic)

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridades demandadas</b>	<i>“Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y Notificador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos” (Sic)</i>
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>**, [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] promueve Juicio de Nulidad en contra de *“La resolución administrativa número PROPAEM-SJ-109-2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós” (Sic)*

Señalando como autoridades demandadas:

- *Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y*
- *Notificador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (Sic)*

<sup>1</sup> Fojas 001-007.



**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha **veintiséis de mayo del dos mil veintitrés**<sup>2</sup>, se admitió a trámite la demanda, por cuanto al acto impugnado: “La resolución administrativa número [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós” (Sic), en contra de “*PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y NOTIFICADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS*” (Sic); ordenándose con las copias cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y las pruebas documentales adjuntas, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formulará contestación, interpusiera las causales de improcedencia que consideren, e hicieran valer sus defensas y excepciones.

**TERCERO.** En auto de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**<sup>3</sup>, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma; en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Asimismo, se hizo saber a la parte demandante que contaba con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES para ampliar la demanda.**

**CUARTO.** En auto de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, toda vez que la parte demandante no exhibió la garantía requerida dentro del plazo otorgado, en consecuencia, se levantó la suspensión concedida en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** Mediante auto diverso de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**<sup>5</sup>, se mandó abrir la dilación probatoria por el término común de cinco días hábiles, para el efecto de que el demandante y autoridades demandadas ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, y con fecha **doce de diciembre de dos mil veintitrés**<sup>6</sup>, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por el demandante y por las autoridades demandadas,

<sup>2</sup> Fojas 032-037.

<sup>3</sup> Fojas 258-259.

<sup>4</sup> Foja 264.

<sup>5</sup> Foja 273.

<sup>6</sup> Fojas 284-285.

señalándose las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro para la audiencia prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SEXTO.** Mediante escrito presentado en fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**<sup>7</sup>, al que se le asignó el número de folio 4229, la parte demandante [REDACTED] a través de su apoderado legal [REDACTED], manifestó su decisión de desistirse de la demanda, por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio para todos los efectos legales procedentes, razón por la que, se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**SÉPTIMO.** A través de comparecencia de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, se tuvo por presentado al ciudadano [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] donde quedo manifestado por la parte demandante que ***"comparezco en mi calidad de apoderado legal, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presente el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: "Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Morelos y Notificador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos." (sic), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente [REDACTED] pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual***

<sup>7</sup> Foja 290.

<sup>8</sup> Fojas 296-297.



**forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar**"; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos de la *PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS*; Y NOTIFICADOR DE LA *PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS*. (Sic)

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], **se desistió del presente Juicio de Nulidad**, mediante escrito presentado el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**<sup>9</sup>, y ratificado en comparecencia del día **quince de enero de dos mil veinticuatro**<sup>10</sup>, de la siguiente manera:

<sup>9</sup> Fojas 001-007.

<sup>10</sup> Fojas 296-297.

*“comparezco en mi calidad de apoderado legal, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presente el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: "Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Morelos y Notificador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos." (sic), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente [REDACTED]; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”*

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>11</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

---

<sup>11</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.



Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por la [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad y la de su representada.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si la demandante [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. **Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;**

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento; en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del



Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/40/2023**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup>, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**<sup>13</sup>

<sup>12</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>13</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

**HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA EN FUNCIONES**  
**DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/43SEBA/IDN/106/2023, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] (sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".